



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 893-2022-R-UNICA**

Ica, 15 de febrero del 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 016-2022-GyT-SG-UNICA de fecha 14 de febrero del 2022, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **anotación marginal**, en el Duplicado del diploma del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación de: **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**, en lo corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.* (...);

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre del 2015 y sus modificatorias, señala en su capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, *Art. 15. Por correcciones: Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas, entre otros, de acuerdo al inciso b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro, para tales fines, se adjunta la resolución de Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada;*

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de febrero de 2019, se confiere el **Duplicado** del Título de Licenciado en Ciencias de la Educación a: **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**; el mismo que está inscrito en la Secretaría General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo Registro N° 194 en el Libro de Duplicados N° 001 y Folio N° 194;

Que, mediante Oficio N° 019-GyT-SG-UNICA-2022 de fecha 31 de enero del 2022, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, peticiona a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la procedencia de realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, y así corregir el error material que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 12 de agosto del 2013**

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Que, con Informe 082-OAJ-UNICA-2022 de fecha 02 de febrero del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, en lo que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario y así, corregir el error material del Diploma perteneciente a **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**, indicando que, a efecto de no perjudicar al interesado, es menester proceder a corregir el error material solicitado, en el extremo que:



Dice:

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 12 de agosto del 2013**

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de **fecha 15 de febrero del 2022**, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con los informes que anteceden, **AUTORIZAR la ANOTACIÓN MARGINAL**, con la finalidad de corregir la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional, perteneciente a: **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 15 de febrero del 2022**; y en uso a las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE** El Informe N° 016-2022-GyT-SG-UNICA, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **ANOTACIÓN MARGINAL**, en el duplicado del diploma del Título Profesional de: **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, que corrija la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación conferido a: **HERNANDEZ ORELLANA CARLOS ALBERTO**, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 12 de agosto del 2013**

Por tanto: Se expide el presente TITULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 11 días del mes de febrero del 2019.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y Portal de Transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Anselmo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*Nelly*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**